Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones -respecto del encubrimiento y los delitos previstos en el art. 289, inc. 3 del Código Penal- el Juzgado de Garantías del Joven n° 2 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Menores n° 3.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en la causa CSJ 1434 /2022/CS1 "Miranda Soria, Lautaro Gabriel s/incidente de incompetencia" (voto del juez Rosenkrantz), sentencia del día de la fecha, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Que en cuanto a la competencia para investigar la infracción al art. 289, inciso 3°, del Código Penal, se comparten las consideraciones efectuadas en el dictamen de la Procuración General de la Nación, al que cabe remitir en ese aspecto por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad, en lo pertinente, con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones —respecto del encubrimiento y el delito previsto en el art. 289, inc. 3°, del Código Penal— el Juzgado de Garantías del Joven n° 2 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Menores n° 3.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En atención a que la resolución del Juzgado Nacional de Menores n° 3 del 25 de agosto pasado equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII "Romero, Pablo s/ encubrimiento", resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde al Juzgado de Garantías del Joven n° 2 de Morón, provincia de Buenos Aires, conocer respecto del delito de encubrimiento sobre el que versa la controversia.

Por otra parte, aunque no haya sido materia de conflicto, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, ese mismo juzgado bonaerense debe asumir también el conocimiento de las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal –supresión de placas- verificadas en provincia.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.11.2023 12:22:05